

AL JUZGADO DE FAMILIA Nº ...

D. Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D.^a cuya representación se acredita por medio de la oportuna copia de escritura de poder que acompaño, de la que intereso su devolución previo testimonio literal en autos (o, mediante la anterior comparecencia apud-acta), ante el Juzgado en el procedimiento de (separación o divorcio) seguido con el núm. / comparezco, bajo la dirección técnica de D. con n.º de colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de con despacho profesional en y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que habiendo recaído en fecha diligencia de ordenación, notificada el pasado día, por la que se requería a las partes para que manifestaran si deseaban continuar con la misma defensa y representación o, si por el contrario, preferían litigar cada una con su Abogado y Procurador, dado que en fecha fue dictada sentencia concediendo la (separación o divorcio) interesada por D. y D.^a, si bien dicha sentencia no aprobó (en todo o en parte) el convenio regulador propuesto, en cumplimiento del requerimiento efectuado, y dentro del plazo concedido:

Se comunica que D.^a ha procedido a designar como defensor al Letrado D. y como representante procesal al Procurador D., suscribiendo ambos de este escrito, en prueba de aceptación, solicitando se entiendan las sucesivas actuaciones con los designados del modo y forma previsto en la Ley.

Se interesa se tengan por cesados al Letrado D. y al Procurador D. que asumían la defensa y representación conjunta de los litigantes, acompañándose a los efectos legales pertinentes y conforme estatuye el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, en su art. 26, oportuno escrito donde el Letrado cesante D. concede la venia al nuevo director de la defensa, D.; y, en cuanto al anterior representante procesal deberá entenderse revocado tácitamente el poder por la personación del Procurador suscribiente, a tenor de lo dispuesto en el art. 30.1.1º de la LEC 1/2000.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo junto con el documento que se acompaña, teniendo por designados como Letrado y Procurador de D.^a a los suscribientes, a la vez que por cesados al anterior Letrado y Procurador, interesando se entiendan las sucesivas actuaciones con los nombrados del modo y forma previsto en la Ley.

En Valencia a a de de

Nº Colegiado

COMENTARIOS

Defensa y Representación

En los procedimientos de separación o divorcio solicitado de común acuerdo por los cónyuges, éstos podrán valerse de una sola defensa y representación; ahora bien, lo cierto es que cuando alguno de los pactos propuestos por los cónyuges (o, progenitores) no fuera aprobado por el Tribunal, el Secretario judicial les requerirá a fin de que en el plazo de 5 días manifiesten:

- *Si desean continuar con la defensa y representación únicas, o*
- *Si prefieren litigar cada uno con su propia defensa y representación.*

Nos encontramos ante un cambio facultativo, en su caso, de Abogado y Procurador; cuestión distinta será cuando, a pesar del acuerdo suscrito por las partes y homologado por el Tribunal, uno pida la ejecución judicial de dicho acuerdo, ya que en este caso el Secretario judicial requerirá al otro cónyuge para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente, debiéndolo hacer de modo preceptivo.

Al respecto del nombramiento de nuevo defensor y representante legal, cierto sector jurisprudencial resuelve el caso de Abogado y Procurador intervinientes en proceso consensuado en defensa y representación de ambos cónyuges de la siguiente manera: No pueden luego intervenir en fase de ejecución de sentencia a favor de uno solo de ellos y en contra del otro; por ello, se precisa, en este caso, que los dos cónyuges designen nuevos profesionales.

Cesación y sustitución del Letrado

Ante el vacío existente en la LEC 1/2000 acudimos a la norma reguladora de los Letrados, esto es, el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española y, en su art. 26.2 se establece que los abogados que hayan de encargarse de la dirección profesional de un asunto encomendado a otro compañero en la misma instancia deberán solicitar su venia, salvo que exista renuncia escrita e incondicionada a proseguir su intervención por parte del anterior Letrado, y en todo caso, recabar del mismo la información necesaria para continuar el asunto.

Continúa el apartado 3 del art. 26 disponiendo que la venia, excepto caso de urgencia a justificar, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el Letrado requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo Letrado la información necesaria para continuar la defensa.

Cesación y sustitución del Procurador

Cesará el Procurador luego que conste en autos la revocación expresa o tácita del poder, por aplicación directa del art. 30.1.1º de la LEC; así, se entenderá revocado tácitamente el poder por el nombramiento posterior de otro Procurador que se haya personado en el asunto.

De otra parte Real Decreto 1.281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España no recoge norma alguna en cuanto a la venia a la que sí se refiere el Estatuto General de la Abogacía y, únicamente, trata la sustitución en su art. 29, si bien referida a la sustitución del Procurador en determinadas actuaciones dentro de un mismo proceso y en su art. 30, pero enfocado a la obligación de satisfacer los suplidos y derechos devengados al tiempo de la sustitución y a la obligación de devolver la documentación que obre en su poder; así, con la sola personación de nuevo Procurador se entiende revocado el poder del representante procesal que hasta ahora venía actuando.

Formularios de Procesos Matrimoniales. 2013

Este documento se ofrece con una finalidad informativa. Velamos por la actualidad, exactitud y veracidad de los mismos, si bien se advierte que no son los textos oficiales y se declina toda responsabilidad por los daños que puedan causarse debido a las inexactitudes o incorrecciones en los mismos.